

# EL ECO DE DAIMIEL

PERIÓDICO POLÍTICO, DE CIENCIAS, LITERATURA Y ARTES.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	PRECIOS.
Un trimestre .....	1
Un año.....	3

El pago de las suscripciones será adelantado, y éstas empezarán siempre en 1.º de cada mes.

Redaccion y Administracion: Tiendas, 14.

Se publica dos veces al mes.

## CONDICIONES DE PUBLICACION.

Anuncios y comunicados á precios convencionales. No se devuelven los originales aunque no se publiquen. Toda la correspondencia debe dirigirse al Director de El Eco de DAIMIEL.

## ADVERTENCIAS.

1.º Llamamos la atencion de nuestros suscritores de fuera de la localidad acerca de la Correspondencia de El Eco, que publicamos en la tercera plana de nuestro periódico.

2.º Se suplica á la persona que reciba este número y no desee suscribirse, lo devuelva á la Administracion de este periódico ó al Repartidor.

## LA OPINION PÚBLICA.

Nuestra política contemporánea adolece de un gravísimo mal, á cuyo remedio es urgente consagrarse, si no queremos perder toda esperanza de redencion.

Consiste ese mal en que reina, en cuanto á programas y aspiraciones de los partidos que contienden, la confusion más lamentable, en términos de ser difícilísimo, si no imposible, distinguir y conocer los propósitos que animan á una y á otras agrupaciones políticas, y de que la opinion pública se encuentre indecisa, desorientada y perpleja, sin darse cuenta de los verdaderos objetivos perseguidos por los eminentes patricios que acaudillan las huestes batalladoras,

De aquí arranca, no hay que dudar, eso que ha dado en llamarse *carencia de opinion pública*; ese estado de indiferentismo de que todos se conducen; ese desconsolador fraccionamiento de los partidos, llegado á un extremo increíble y alarmante: pues la generalidad de nuestros conciudadanos, aquellos que no buscan la satisfaccion de conveniencias particulares, aquellos que no se mueven por ineludibles compromisos de honor, por deberes de gratitud ó á impulso de efectos entrañables, como no entienden el laberinto de la política, como no descubren, con perfecta claridad, los derroteros que los partidos se trazaron, como ni aún siquiera pueden adivinar las soluciones concretas á que se aspira, prefieren la inaccion, el adormecimiento y el retiro, á caminar, sin guía y sin luz, por senderos desconocidos y tortuosos, á cuyo término podrian hallar sorpresas desagradables y resultados de todo punto contrarios á sus deseos y á los honrados propósitos que acariciasen.

La indiferencia pública, la falta de opinion es consecuencia lógica, irremediable de la confusion política en que vivimos, del continuo tejer y destejer á que nos dedicamos, de la inu corregible volubilidad de que alardean muchos prohombres, de ese fatal sistema, hoy muy es boga, merced al cual cada dia se adoran nuevos idolos, cada hora se adoptan nuevas posturas, y tan pronto se quema incienso en unos altares como se empuña acerada piqueta para destruirlos.

Si se quiere crear opinion pública, es indispensable mayor seriedad y más firmeza, es necesario publicidad y transparencia para los pro-

pósitos de los partidos políticos; es forzoso que no encontremos en cada discurso de los que pronuncian los definidores de la política, cambios y evoluciones inesperadas, rencores ú odios imprevistos, mudanzas injustificadas ó abandono de principios, siempre queridos, en aras de conveniencias pasajeras y mezquinas.

Mientras á esto no se llegue, desengañémonos, no habrá alientos ni energías en la opinion pública de España, porque, aunque es inmovible y reformable, preciso será reconocer que la conciencia popular no se forma ni se cambia con tanta rapidéz, como por desgracia acontece á la de ciertos políticos que, con desenfado incomprendible, hacen mérito y galardón de mudar instantáneamente de opiniones y de propósitos, como si fuera un estorbo ó una antigualla la consecuencia en los ideales que siempre se defendieron.

## JUNTAS MUNICIPALES.

Después del Ayuntamiento, ninguna Corporacion tiene más importancia en un término que la Junta municipal.

Efectivamente: á ella le está encomendada la aprobacion de los presupuestos, el establecimiento y creacion de arbitrios, la revision y censura de las cuentas del Ayuntamiento é intervencion en lo que se relaciona con la hacienda municipal.

No nos parece ocioso, dada la importancia que esta Junta tiene, llamar la atencion acerca de su organizacion, de la vez que nos hallamos en la época precisa de formarla, y para ello nos bastará copiar los artículos de la ley Municipal que á esta Junta se refieren:

«Art. 64. La Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito.

Art. 65. Pueden ser designados para este objeto todos los vecinos que hayan de contribuir por repartimiento á sufragar las cargas municipales; y donde no hubiere repartimiento, los que paguen contribucion directa al Estado.

Quedan, sin embargo, exceptuados los que no tengan capacidad para ser Concejales, los que lo fueren á la sazón, sus asociados y sus parientes dentro del cuarto grado y los empleados y dependientes del Ayuntamiento.

Art. 66. La designacion se hará por sorteo entre los contribuyentes, repartidos en secciones, en conformidad á las reglas siguientes:

1.º El número de secciones será determinado en una de las cuatro primeras sesiones del año por cada Ayuntamiento, en conformidad al vecindario del pueblo y á la cuantía y clase de riqueza del mismo, no siendo en ningun caso menor que el de la tercera parte de los Concejales.

2.º Ingresarán en cada seccion los vecinos ó hacendados cuya profesion ó industria tenga entre sí más analogía, con arreglo á las agrupaciones y clasificaciones para el pago de las contribuciones directas; de suerte que los individuos de una misma clase contributiva no formen parte de secciones diferentes. Los vecinos que contribuyan por mas de un concepto ó acumulen dos ó más industrias, ingresarán en una seccion á su eleccion.

3.º En las poblaciones donde no se pueda hacer distincion de clases por ser uniforme el concepto contributivo de sus habitantes ó no tener ramos industriales cuya importancia exija la formacion de una seccion especial, el repartimiento de estas tendrá lugar por calles, barrios ó parroquias.

Esto mismo se verificará cuando algunas de las secciones formadas segun la regla anterior resultare tan numerosa que comprenda por sí sola el cuarto de los Vocales asociados de la Junta municipal.

4.º A cada seccion se designará el número de Vocales ó

asociados que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos

Art. 67. El Ayuntamiento, antes de finalizar el primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formacion de secciones, contra el cual puede reclamar cualquier interesado en término de ocho días para ante la Diputacion provincial.

La Diputacion resolverá necesariamente dentro de los quince días siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los dos años sucesivos.

Art. 68. Ultimada así la formacion de secciones, el Ayuntamiento, en sesion pública, anunciada con dos días de anticipacion en la forma ordinaria y una hora antes en el mismo dia, á toque de campana, procederá al sorteo de los Vocales asociados entre las secciones y hará inmediatamente publicar el resultado.

La Junta deberá quedar definitivamente constituida dentro del segundo mes del año económico.

Los elegidos desempeñarán su cargo durante todo el respectivo año económico.

Art. 69. El Ayuntamiento admitirá y resolverá en término de ocho días las excusas y oposiciones, procediendo á nuevo sorteo, si hubiese lugar sin perjuicio del recurso de alzada para ante la Diputacion provincial.

Art. 70. Siempre que ocurra una vacante en el número de Vocales asociados, se procederá á nuevo sorteo con las formalidades del art. 68, á fin de que siempre esté completo su número.»

Ahora bien; si se ha de compaginar el espíritu del art. 66, regla primera, con el 67 y 69, conveniente será y aun necesario que los Ayuntamientos determinen el número de secciones en la primera, ó todo lo más en la segunda sesion que celebren; de otra suerte se correría riesgo de que habiendo de recorrerse todos los trámites, no se diera cumplimiento á lo que terminantemente expresa la ley en el apartado segundo del art. 68.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

En la sesion del dia 9 pasa á la Comision de asuntos generales un expediente acerca de una solicitud de las Hermanitas de los pobres, y se elige una comision especial con objeto de que en union de la nombrada por la Junta de Sanidad, examinen un proyecto de organizacion médica, para que, dado el caso de ser invadida del cólera la provincia, no haya dificultades en el servicio médico-farmacéutico.

Pasa á la Comision de actas la del Sr. Saúco.

En la sesion del 10, y después de proclamado Diputado dicho señor, se dá lectura del proyecto antedicho.

Redactado por D. Dámaso Sancho y discutido y modificado después por la Comision, es innegable que revela el concienzudo estudio de un gran pensamiento; así lo reconoce el Sr. Arias, por más que se opone á él, fundado en lo excesivamente caro que resulta en su aplicacion, sobre todo si se atiende á que los fondos provinciales no podrán soportarlo.

En este proyecto se establece un cuerpo médico-farmacéutico, pagado por la provincia y regido por una Junta central, que cuidaría en su caso de la distribucion del personal entre aquellos pueblos que llegada la epidemia pudieran necesitar de tan indispensable auxilio.

El Sr. Reinoso, de la Comision, hizo una brillante defensa del proyecto, diciendo que por más que comprendía la penuria de los fondos provinciales, tambien era cierto que podían llegar momentos terribles, momentos angustiosos en que un pueblo se viera privado de los auxilios de la ciencia médica, y las autoridades no tener donde volver los ojos para subvenir á tal necesidad; este mal estaba evitado en el proyecto que, si era caro, no lo era hasta el extremo de que la provincia no pudiese hacer este su premo esfuerzo.

A. H. M.  
DAIMIEL